cargo, la delegación de competencias y los apoderamientos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

17682 *ORDEN TAS/3306/2004, de 16 de septiembre, por la que se registra la Fundación Casaverde, como fundación de defensa de los derechos humanos e investigación, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Casaverde.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Casaverde, instituida en Alicante.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Alicante don Nicolás Vázquez Picó, el 8 de marzo de 2004, con el número 172 de su protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Alicante el 15 de julio de 2004, con el número 550 de su orden de protocolo, por don Alberto Luis Giménez Artes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales diez mil han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinte mil euros restantes serán aportados en un plazo no superior a un año, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alberto Luis Giménez Artes.
Secretario: Don Carlos Baldomero Giménez Artes.
Vocal: Doña Iluminada Pastor García.

Asimismo, se acuerda delegar en el Presidente, don Alberto Luis Giménez Artes, todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables por Ley.

De igual modo, se nombra Director Médico a doña Iluminada Pastor García.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Italia, número 2, entresuelo, 03003 Alicante.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines:

A) Profundizar e impulsar la protección de los derechos humanos en general y, especialmente, de las personas mayores y/o discapacitadas, y/o en riesgo de exclusión.

B) Promover líneas de investigación, desarrollo e innovación científica, médica y tecnológica al servicio de la salud y bienestar de los mayores y/o discapacitados, y/o en riesgo de exclusión.

C) Mejorar la salud y calidad de vida, autonomía personal, independencia e integración social de las personas mayores y/o discapacitadas y/o en riesgo de exclusión.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Casaverde, instituida en Alicante, cuyos fines de interés general son predominantemente de defensa de los derechos humanos e investigación.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0073.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y delegación de funciones, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de septiembre de 2004.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

17683 *ORDEN TAS/3307/2004, de 11 de octubre, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, publicada por Orden TAS/955/2004, de 2 de abril.*

Por Orden TAS/955/2004, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2004), se establecían las bases reguladoras y se convocaba